



RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00376	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE GASEODUCTO Y TRANSITO	TRANSPORTADOR A DE GAS INTERNACIONAL TGI SA ESP TGI SA ESP	GUSTAVI JIMENEZ VELA	08/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.
2014-00010	EJECUTIVO	YANUBI PULIDO DIAZ	SANDRA LILIANA ROJAS FERNANDEZ	08/08/2018	SUSTANCIACION INTERLOCUTORIO	PRIMERO: De la petición elevada por la apoderada de la demandante, obrante a fl. 29 del C-1, el despacho ORDENARA estarse a lo dispuesto a lo indicado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2017, proferido por este Juzgado. SEGUNDO: AUTORIZAR a la señorita BENILDA GRANADOS NIÑO identificada con la C.C. No. 1.006.441.964 de Aguazul y al señor JORGE DAVID ROMERO SOGAMOSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.549.207 de Aguazul, como dependientes judiciales de la doctora CLARA INÉS RODRÍGUEZ, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. PRIMERO: NEGAR LA PETICION elevada a elevada a través del oficio No.00364 de fecha 08 de Junio de 2017, radicado en este despacho el 20 de Junio de 2017 y proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Aguazul. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2017, literal primero, proferido por este despacho se ordenó la A INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada mediante el oficio No.00635 de fecha 12 de mayo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 850104089001-2014-00602, adelantado por Fundación Amanecer, en contra de Sandra Liliana Rojas Fernández y Luis Gonzalo Acevedo, del bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia. Por secretaria librese oficio a fin de notificar al Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Aguazul, que no se puede tomar atenta nota de remanentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00024 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

2010-00509	AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA	ECOPETROL SA	JAIRO ENRIQUE PAEREZ AVELLA	08/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA-14-10251 del 14 de noviembre de 2014, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suprimir el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión en Aguazul (Casanare) a partir del 16 de noviembre de 2014; Juzgado que mediante acta de entrega de fecha 27 de noviembre del 2014, remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia. SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; ECOPETROL S.A., al doctor JOSE DANIEL LOPEZ VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.533.743 de Sogamoso y T.P. No. 76.536 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor JOSE DANIEL LOPEZ VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.533.743 de Sogamoso y T.P. No. 76.536 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., por la parte actora, esto es, ECOPETROL S.A., dentro del proceso de la referencia. QUINTO: NEGAR la petición elevada por el doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.685 de Bogotá Y T.P. No. 151.407 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., a fl. 199 del c.o., por cuanto el referido doctor nunca ha sido reconocido como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia. SEXTO: RECONOCER a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No. 114.688 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante dentro del referido proceso. SEPTIMO: Procédase con la entrega del título de depósito judicial El cual fue constituido en el proceso de la referencia, al representante legal de ECOPETROL S.A., el cual al momento de solicitar la entrega del título deberá presentar en secretaria el certificado de existencia y representación legal que acredite tal calidad.
------------	--	--------------	-----------------------------	------------	---------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00024 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

2014-00068	EJECUTIVO	FFAMA	PEDRO ANTONIO VARGAS MONROY	08/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: EMPLAZAR al demandado PEDRO ANTONIO VARGAS MONROY , identificado con la cedula de ciudadanía número 9.434.712 de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y Art. 318 del C.P.C.
2015-00127	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA	CRISTHIAN FABIAN SIERRA SALGUERO	01/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: ORDENAR ESTARSE A LO DISPUESTO a lo decretado en el literal tercero del auto de fecha 04 de agosto de 2015, proferido por este operador judicial. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas